

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00224-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: JHON JAIRO HERNANDEZ PION.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.
– Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado (a) con C. C. o Nit. 899.999.284-4, contra el señor JHON JAIRO HERNANDEZ PION., identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.351.670, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

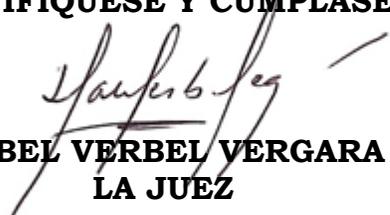
R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo del señor JHON JAIRO HERNANDEZ PION., las siguientes sumas de dinero:
 - Por la cantidad de 806.3336 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$250.880.06 M/te, por concepto de 4 cuotas de capital causadas y no pagadas del periodo comprendido entre el 5 de abril de 2022 y hasta el 5 de junio de 2022, representadas en el pagaré, base de recaudo.
 - Por la cantidad de 159639.0169 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$49.669.572.87 Mte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré, base de recaudo No. 1143351670.
 - Por los intereses de plazo y de mora causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-322769 de propiedad del demandado, señor JHON JAIRO HERNANDEZ PION, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.351.670. oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al

acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 11 DE
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria